



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)
DESPACHO COMISORIO SIN NRO. DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO
Interlocutorio: 0003

Cúmplase con la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO**, mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferido en el curso del proceso con radicado 63.190.40.89.001.2021.00142.00, promovido por el señor ADÁN GIRALDO FLÓREZ en contra del señor FERNEY ROJAS CHICA.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las placas **PEW540**, mismo que se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CRUZ de esta localidad.

Como secuestre, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado el despacho comisorio de la referencia junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 001
DEL 13 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99729f6582be80fd739ea8f8ec53367f7c4bed8c0633698038663e7f0ef82383**

Documento generado en 12/01/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>